

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 74

Referencia:

Año: 2008

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-05-2008

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO 29 DE 8 DE AGOSTO DE 1996, QUE REGLAMENTA LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 26048

Publicada el: 27-05-2008

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO, DER. BANCARIO

Palabras Claves: Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Incentivos fiscales, Código Fiscal, Préstamos, Intereses, Inversiones, Productos agrícolas, Desarrollo agrícola

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.107

Rollo: 559

Posición: 539



DECRETO EJECUTIVO No. 44
(De 27 de mayo de 2008)

"Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, que reglamenta a la Ley 4 de 17 de mayo de 1994"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 4 de 17 de mayo de 1994 se establece el Sistema de Intereses Preferenciales al sector agropecuario y se adoptan otras medidas;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, previa consulta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar la aplicación de dicha Ley, especialmente las condiciones bajo las cuales los préstamos serán objeto de la retención o del descuento de la tasa de interés, teniendo en cuenta las condiciones del mercado de dinero y las necesidades de los sectores afectados, así como la actividad y el fin del financiamiento;

Que el artículo 4, numeral 8 de la referida Ley establece que para efectos de la misma son funciones y facultades de la Superintendencia de Bancos:

"8. Fijar el monto específico del descuento de la tasa de interés a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley"

Que la situación mundial ha decretado una alarma alimentaria que hace necesario que se tomen medidas para asegurar la producción de alimentos básicos, tales como arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche.

Que la inflación mundial ha aumentado considerablemente, lo que afecta los costos de producción de alimentos.

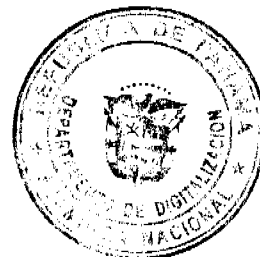
DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996, así:

Artículo 3: Corresponderá a la Superintendencia de Bancos dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

Así mismo, corresponde a la Superintendencia de Bancos hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y establecer las reservas técnicas que se requieran para el adecuado funcionamiento del FECI.

En adición al descuento de que trata el Artículo 1 de la Ley 4 de 1994, la Superintendencia podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos para la producción de los siguientes productos alimenticios: Arroz, maíz, frijoles, carnes (avícola, porcina y bovina) y leche fresca.





Artículo 2. VIGENCIA. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.-


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
 Presidente de la República


HECTOR ALEXANDER
 Ministro de Economía y Finanzas

GS/GAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-049-PJ-2007 PANAMÁ 2 DE FEBRERO DE 2007

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE PEÑA BLANCA**, ubicada en la comunidad de Peña Blanca, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, se constituyó el día 11 de octubre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **COMITÉ COMUNITARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE PEÑA BLANCA**, ubicada en la comunidad de Peña Blanca, corregimiento de Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **ALFONSO BENÍTEZ MORÁN**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-524-1751. Esta designación se regirá por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

